



Resolución Ministerial

N° 119-2016-MC

Lima, 22 MAR. 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Prudencio Neri Limache Canchaya contra la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC de fecha 1 de octubre de 2015 se modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 1323/INC de fecha 30 de setiembre de 2005 que declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Sillapata B y aprobó el plano perimétrico N° 185-INC-PETT-2004 respectivamente; así como los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 1529/INC de fecha 10 de noviembre de 2005 que declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Sillapata A y aprobó el plano perimétrico N° 184-INC-PETT-2004 respectivamente, por cuanto los citados monumentos forman parte de una sola extensa ocupación correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental Sillapata;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 122922, se notificó al señor Prudencio Neri Limache Canchaya, la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC, la cual fue recepcionada por el impugnante el 15 de octubre de 2015, conforme a los cargos que obran en los actuados de la referencia;

Que, en fecha 9 de marzo de 2016 el señor Prudencio Neri Limache Canchaya presentó un escrito en el que deduce la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada Ley;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, establece que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, en tal sentido corresponde calificar el escrito presentando por el impugnante como uno de apelación en el que se deduce la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;



L. Sotomayor R

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC, fue notificada al impugnante el día 15 de octubre de 2015, conforme al cargo que obra en los actuados del presente caso y el escrito en cual deduce su nulidad fue presentado el 9 de marzo de 2016, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso de apelación en el que deduce la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC, fue interpuesto después del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto constituye un acto firme, por lo tanto resulta improcedente conforme a ley;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Prudencio Neri Limache Canchaya contra la Resolución Viceministerial N° 144-2015-VMPCIC-MC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Prudencio Neri Limache Canchaya; para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



L. Sotomayor P